República de Colombia
Departamento del Cesar
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 011 DE 2002
(31 DE JULIO)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN ESTIMULOS PARA LOS DOCENTES.OFICIALES DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU PROFESIONALISMO, POR SU SOLVENCIA ACADEMICA Y MORAL, POR SU ESPIRITU INVESTIGATIVO, POR SUS INNOVACIONES PEDAGÓGICAS, POR SU LIDERAZGO, POR SU ESPIRITU DEPORTIVO, DEMOCRATICO Y ECOLÓGICO Y/O POR HABER ASUMIDO INCONDICIONALMENTE LA FUNCION DEL EDUCADOR COMO UN VERDADERO AGENTE TRANSFORMADOR DE LA SOCIEDAD.

La Asamblea del Departamento del Cesar, teniendo en cuenta que el educador es un agente promotor del desarrollo de las comunidades, y en uso de las atribuciones constitucionales y en especial las conferidas en el articulo 300 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

a) Que en el capitulo 6º de la Ley 115 de 1994, se establecen estímulos para los educadores.

b) Que el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, explícita los requerimientos mínimos para la obtención de la idoneidad profesional de los educadores.

c) Que los educadores oficiales al servicio de la educación en el Departamento que se destaquen por su idoneidad profesional, dedicando su vida con entrega y abnegación a la formación de la niñez y la juventud Cesarense, serán objeto de distinción y exaltación por parte de la Asamblea Departamental.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: créanse estimulo al merito " Rita Fernández Vega" consistentes en:

- Grado Primero: Mención de Honor
- Grado Segundo: Pergaminos
- Grado Tercero: Placa de Reconocimiento

ARTICULO SEGUNDO : Los estímulos llevaran el nombre de "RITA FERNÁNDEZ VEGA" en honor a esa insigne educadora que dedicó su vida al servicio de la educación, distinguiéndose por sus calidades humanas, espirituales, morales e intelectuales, que educo con el ejemplo y la palabra, cualidades que le permitieron trascender en la historia de la educación del Cesar.

ARTICULO TERCERO: se concederán Menciones de Honor en Grado Primero, Pergaminos en Grado Segundo y Placas de Reconocimiento en Tercer Grado.

ARTICULO CUARTO : El otorgamiento de los estímulos al mérito en cualquiera de sus modalidades, se hará por Resolución de la Comisión de Educación de la Honorable Asamblea Departamental, previa su aprobación.

ARTICULO QUINTO : los honorables diputados podrán solicitar la postulación a los estímulos, quien la hará en forma de proposición en plenaria, una vez aprobada debe ser remitida a la Comisión de Educación de la Corporación.

ARTICULO SEXTO : la Comisión de Educación revisará la postulación, para lo cual tendrá ocho (8) días para aprobar y dos (2) días más para ordenar la resolución y día y hora para la entrega.

PARÁGRAFO: Cuando el tramite de la proposición se refiera a un caso especial o in memorian, la Comisión de Educación le dará prelación.

ARTICULO SEPTIMO: La divulgación de la proposición solo se hará cuando ésta sea favorable en la Comisión de Educación.

ARTICULO OCTAVO : La Proposición para los estímulos al mérito en cualquiera de sus modalidades, deberá acreditar:

a) Nombre del postulado o postulados.

b) Hojas de vida de los postulados.

c) Creaciones pedagógicas y/o meritos personales y profesionales que lo hagan acreedores de la distinción.

d) Nombre del proponente.

ARTICULO NOVENO: Los estímulos que acreditan la concesión de la distinción al merito deberán ser avaladas por las siguientes personas: El Presidente de la Asamblea, el Presidente de la Comisión de Educación y el Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar.

ARTICULO DECIMO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Dada en el recinto de La Honorable Asamblea del Departamento del Cesar de la ciudad de Valledupar, a los 31 días del mes de julio de 2002.

JOSÉ LUIS URON MARQUEZ
Presidente

JOSÉ ALBERTO GUTIERREZ
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL, el suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento del Cesar, CERTIFICA: que la presente ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: PRIMER DEBATE: 25 de julio; SEGUNDO DEBATE: 30 de julio y TERCER DEBATE: 31 de julio de 2002, convirtiéndose en la ordenanza número 011 del 31de julio de 2002.

JOSE ALBERTO GUTIERREZ
Secretario General

Golda C.